Radicado No.: 2-2023-024453
Fecha: 17-08-2023

Código validación comunicación: c8645

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Iris Dayerlis Portocarrero Barrera
Empresa AIR-E S.A.S.E.S.P
iris.portocarrero@air-e.com
Cra 57 No 99A-65 -Torre Sur 302
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a comunicaciones 12023040000045391 y 12023040000046871- Solicitud de Suspensiones y Vigencias presupuestales contratos PRONE 2020

De acuerdo con la información presentada por AIR-E S.A.S E.S.P en los informes de interventoría del presente año, la Supervisión ha identificado que los avances mes a mes no son representativos, lo que ha derivado en los actuales atrasos en cada una de las obras, esto más allá de las demoras en el cumplimiento de los cronogramas, también representa una afectación a la normal ejecución de los recursos, toda vez que los recursos de la vigencia 2022 se encuentran actualmente en Reserva Presupuestal, por lo tanto estos deberán ser ejecutados durante el año 2023, el estado de los contratos respecto a lo que está pendiente por desembolsar y su respectivo avance de obra es el siguiente:

CONTRATO	SALDO PENDIENTE A DESEMBOLSAR	AVANCE A JULIO 2023	HITO A CUMPLIR PARA DESEMBOLSO VIGENCIA EN RESERVA
PRONE-GGC-619-20	$266.264.739,00	91.1%	100%
PRONE-GGC-606-20	$183.920.816,00	92.01%	100%
PRONE-GGC-613-20	$287.504.689,00	61.68%	100%
PRONE-GGC-600-	$74.713.732,00	71.72%	100%

CONTRATO	SALDO PENDIENTE A DESEMBOLSAR	AVANCE A JULIO 2023	HITO A CUMPLIR PARA DESEM-BOLSO VIGEN-CIA EN RESERVA
20			
PRONE-GGC-629-20	$30.107.803,50	90,3%	100%
PRONE-GGC-597-20	$930.228.456,00	76.5%	100%
PRONE-GGC-610-20	$189.611.973,00	67.95%	100%
PRONE-GGC-620-20	$36.996.350,50	95.4%	100%
PRONE-GGC-612-20	$133.962.159,00	64.77%	100%
PRONE-GGC-604-20	$100.883.325,00	73,4%	100%
PRONE-GGC-624-20	$60.338.512,00	93,1%	100%
PRONE-GGC-640-20	$17.308.977,50	90,88%	100%
PRONE-GGC-598-20	$35.061.480,00	82,5%	100%
PRONE-GGC-628-20	$110.442.103,00	62,3%	100%
PRONE-GGC-607-20	$112.166.416,00	74.12%	100%
PRONE-GGC-596-20	$164.972.885,00	33,09%	100%
PRONE-GGC-618-20	$60.336.781,00	78,04%	100%
PRONE-GGC-609-20	$471.257.223,00	72,3%	100%
PRONE-GGC-595-20	$261.317.558,00	61.73%	100%
PRONE-GGC-601-20	$58.036.022,00	92.68%	100%

Desde la Supervisión se ha requerido al OR frente al retraso en las obras, solicitando mediante Radicados No.: 2-2023-014085 Fecha: 23-05-2023, Radicado No.: 2-2023-

020507 Fecha: 10-07-2023 y Radicado No.: 2-2023-023805 de Fecha: 11-08-2023 se solicitó a AIR-E planes de acción que garanticen la correcta ejecución de los contratos, así como el cumplimiento de los hitos de pagos y desembolsos de los recursos, para evitar la expiración de los mismos y los proyectos queden sin flujo de caja.

Como respuesta a dichas comunicaciones AIR-E mediante radicado 2023040000029941 de Fecha: 08-06-2023, manifestó que se presentan situaciones con los contratistas ejecutores, que no han permitido el avance en el desarrollo de las obras, por lo cual median con posterioridad mediante radicado 202304000004539 de Fecha: 18-07-2023 solicita la Suspensión del plazo de ejecución de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación de los contratos PRONE 2020 así: 1.) GGC 595 – 2020, 2.) GGC 598 – 2020, 3.) GGC 600 – 2020, 4.) GGC 601 – 2020, 5.) GGC 607 – 2020, 6.) GGC 609 – 2020, 7.) GGC 610 – 2020, 8.) GGC 612 – 2020, 9.) GGC 618 – 2020, 10.) GGC 621 – 2020, 11.) GGC 624 – 2020, 12.) GGC 628 – 2020, 13.) GGC 629 – 2020, 14.) GGC 640 – 2020.

Si bien entre las partes se han suscrito diversas modificaciones contractuales, a la fecha AIR-E en su calidad de Operador de Red y Administrador de cada uno de los mencionados contratos; no ha remitido o puesto a conocimiento de la Supervisión los Planes de Acción que permitan mitigar no solo los retrasos presentados sino que permitan la ejecución presupuestal para evitar posibles vigencias expiradas, por el contrario se ha venido contraviniendo por parte de AIR-E lo dispuesto en las Clausula Décima – Obligaciones del Operador de Red y Cláusula Vigésima Quinta – Riesgos, las cuales entre otros establecen lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA DECIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED
(...)

b) Adelantar los tramites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del presente contrato (...)

(...)

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – RIESGOS:

4. En general, los efectos de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la contratación de los subcontratistas, la contratación de

personal, las labores administrativas, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros.
(...)
15. Los efectos derivados de la oposición de la comunidad a la realización del Proyecto.
16. Las variaciones del cronograma del contrato.
(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y frente a las solicitudes de Suspensión remitidas, se indica que hasta tanto Air-e de total cumplimiento de los hitos de pago pendientes y asegure la ejecución presupuestal de la actual reserva dentro del periodo restante del año 2023, dichas solicitudes no podrán ser tramitadas, toda vez que a razón de los tiempos solicitados de suspensión, se estaría induciendo a una vigencia expirada toda vez que el reinicio de los contratos se contemplaría para el año 2024.

Se recuerda que el no cumplimiento de las obligaciones en las condiciones establecidas contractualmente será motivo de informar al ordenador del gasto respecto del posible incumplimiento de las obligaciones del contrato, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS DE ACUERDO CON LOS ALCANCES INDICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, la cual establece: *"En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes del PRONE por cada obligación incumplida, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,50%) del valor del mismo. (...)"*

Es de aclarar que la posible no ejecución de estos recursos durante el transcurso del presente año debido al no cumplimiento de los hitos correspondientes, será responsabilidad de AIR-E S.A.S E.S.P

Cristian Andrés Díaz Durán1
Jefe
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero
Revisó: Marcela Patricia Araujo Colina, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán1